

**EXPEDIENTE:** 01640/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01640/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El uno de noviembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO EN DONDE SE ENLISTEN TODOS LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO EN DONDE SE DETALLE SU UBICACION Y SU VALOR DE CADA UNO DE ELLOS*

*SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS VEHICULOS CUENTA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA*

*SOLCITO SE INFORME CUANTOS VEHÍCULOS SE HAN COMPRADO DESDE QUE INCIO ESTA ADMINISTRACION 2009-2012, COSTO Y DOCUMENTOS QUE AVALEN SU COMPRA COMO SON LAS FACTURAS...”*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00143/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El cuatro de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **LA RECURRENTE**, para que indicara con exactitud *“a qué tipo de vehículos se refiere o desea saber”*.

3. El diez de noviembre de dos mil once, **LA RECURRENTE** desahogó el requerimiento precisado en el apartado que antecede, donde manifestó:

*“...todos los vehículos con los que cuenta y ha comprado el ayuntamiento en la actual administración 2009 2012...”*

4. El veintiséis de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para emitir la respuesta correspondiente.

5. El treinta de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió contestación a la solicitud de información registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00143/TEZOYUCA/IP/A/2010**, en el siguiente sentido:

*“...ME PERMITO INFORMARLE QUE HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 SE HAN ADQUIRIDO 7 UNIDADES...”*

**EXPEDIENTE:** 01640/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL  
GOMEZTAGLE

6. El seis de diciembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01640/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“...en negarse a dar la información y de manera incompleta que las autoridades de tezoyuca den la información que solicitamos...” (así)*

7. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

8. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el treinta de noviembre de dos mil diez, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00143/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

III. Con apoyo en lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y después de haber confrontado la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00143/TEZOYUCA/IP/A/2010**, con la respuesta de treinta de noviembre de dos mil diez, formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**; esta Ponencia adquiere la convicción plena que, son **fundados** los motivos de inconformidad aducidos en la presente instancia por **LA RECURRENTE**.

Dicha aseveración, se sustenta en las siguientes circunstancias:

- Que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo

segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal, en relación con lo que dispone el numeral 1 fracciones I a la V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objetivos:

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad...*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos...*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información;*  
*y*

*V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*

*A) El acceso a la información pública;*

*B) La protección de datos personales;*

*C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*

*D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*

*Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*

- Que acorde con los numerales 1 fracción I y 41 Bis fracciones I a la III de la Ley de la materia; el procedimiento de acceso a la información pública, se rige por los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Bajo tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, al momento de producir la respuesta de treinta de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** transgredió en perjuicio de **LA RECURRENTE**, los principios de máxima publicidad, precisión y suficiencia que rigen en la materia, ya que aun cuando se le requirió:

- 1.** El documento "**DONDE SE ENLISTEN TODOS LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO EN DONDE SE DETALLE SU UBICACION Y SU VALOR DE CADA UNO DE ELLOS**";
- 2.** El número de vehículos propiedad del Ayuntamiento; y
- 3.** Las facturas de los vehículos que se han adquirido en la actual administración pública (2009–2012), donde se establezca el costo de los mismos.

En el oficio de contestación que se califica, únicamente se menciona que **hasta el mes de noviembre de dos mil diez se habían adquirido siete unidades**; sin embargo, nada se dijo respecto de las facturas de las mismas, así como del número vehículos y la lista de bienes inmuebles que son propiedad del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, a pesar de que esos datos constituyen información pública generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, es de consabido y explorado derecho que a la luz de los artículos 115 fracción V de la Constitución General de la República, así como 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el “municipio” como base de la división territorial y de organización administrativa de la Federación, tiene las siguientes características:

- a. **Personalidad jurídica propia.** Es la capacidad que tiene para ser sujeto de derechos y obligaciones;
- b. **Autonomía política.** Entendiéndose como la facultad de la comunidad para elegir a sus representantes y como aquella posibilidad de ejercicio del poder político local, toda vez que las autoridades municipales no son agentes subordinados a otro poder político;
- c. **Autonomía de administración.** Cuenta con la libertad de organizarse administrativamente como mejor le convenga para el ejercicio y acción administrativa local, manifestándose en acciones de "ordenar", "reglamentar", "deliberar", "informar", "gestionar" y "representar"; y
- d. **Autonomía financiera.** En tanto que tiene libertad para el manejo de su patrimonio y aplicación de los recursos con los que cuenta.

Así, la actividad financiera del “municipio” no puede ser entendida sin el análisis histórico que revela no solo la necesidad de que el ciudadano tenga certeza de los límites legales del Poder Público para recibir contribuciones, sino también se vincula con la exigencia social de que se transparente el manejo y aplicación de los recursos, en tanto que el buen gobierno implica actuar con apego al estado de derecho y dar sentido al desarrollo en función del bien común, en un marco de honestidad y transparencia.

En esta tesitura y por lo que se refiere a la “lista” de los bienes inmuebles (ubicación y valor de cada uno), y el número de vehículos solicitados por **LA RECURRENTE**, conviene invocar los artículos 53 fracción VII y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

**“Artículo 53.-** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

**VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...”**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01640/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**  
**COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**

*“**Artículo 91.-** Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:*

...

***XI.** Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.*

*En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión...”*

Imperativos legales que al ser relacionados con lo establecido en los numerales 4 párrafo primero, 5 fracciones I y XIII, 9 fracción I, 13 fracciones I y II, 14 fracciones I y II, 15, 17, 18 fracciones III y VI, 19, 20 fracciones I y VI de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, permiten a esta Ponencia arribar a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que para el adecuado ejercicio de la función pública, los Ayuntamientos se encuentran facultados para adquirir bienes muebles e inmuebles;
- ✓ Que corresponde al Síndico Municipal con auxilio del Secretario del Ayuntamiento, elaborar y mantener actualizado el “Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”, así como el “Sistema de Información Inmobiliaria”;
- ✓ Que en los citados documentos debe precisarse los valores, características de identificación, así como uso y destino de los bienes muebles e inmuebles;
- ✓ Que el “Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”, y el “Sistema de Información Inmobiliaria”, deben elaborarse en el término de un año a partir de la instalación del ayuntamiento por renovación del mismo;
- ✓ Que cuando se adquieran bienes muebles e inmuebles durante el periodo de administración municipal, deben actualizarse el “Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”, y el “Sistema de Información Inmobiliaria”, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha de adquisición; y
- ✓ Que corresponde al Secretario, presentar un informe trimestral al Ayuntamiento, respecto de los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido.

En consecuencia, resulta innegable que la “lista” de los vehículos y bienes inmuebles (ubicación y valor de cada uno), solicitados por **LA RECURRENTE**, corresponde a información generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los numerales 53 fracción VII y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que conforme a los ordinales 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cataloga como “información

**EXPEDIENTE:** 01640/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

pública” a la que debe tener acceso cualquier persona, con el objeto de transparentar la gestión gubernamental.

En otro orden de ideas debe decirse, que a efecto de garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto que le es asignado y considerando que los pagos que se realizan con dinero público deben constar en orden escrita en la cual se señale la partida presupuestal a cargo de la que se realizan; los Ayuntamiento deben exigir en los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamientos y prestación de servicios, la entrega de facturas.

Cabe señalar, que el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo, para lo cual establece:

*“Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

...

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado...”*

*“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*I. La adquisición de bienes muebles;*

*II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*

*III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

*IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

*V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*

*VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*

*VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

*En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.”*

*“Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran*

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01640/INFOEM/IP/RR/2010</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE</b>

*para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.”*

*“Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:*

*I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;*

*II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;*

*III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.”*

*“Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:*

*I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;*

*II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;*

*III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;*

*IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

*V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.*

*Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.”*

*“Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.”*

*“Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el*

**EXPEDIENTE:** 01640/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”*

De los dispositivos antes citados, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios, pueden llevarse a cabo por medio de tres diferentes modalidades: licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa. En el caso de que las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, las leyes establecen bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la necesidad de adjudicar la contratación por otra vía.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

De tal manera que lo solicitado por **LA RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que lo que requiere es que se le proporcionen copias de las facturas de los vehículos que se han adquirido en la actual administración pública (2009–2012).

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA** con recursos públicos, específicamente por adquisición de vehículos.

No es óbice para lo anterior, que los soportes documentales solicitados por **LA RECURRENTE**, pueden contener datos personales de los proveedores que debe ser considerada como confidencial en términos de los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, así como 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón por la que, **EL SUJETO OBLIGADO** debe otorgar la información en versión pública, es decir, debe suprimir los datos relativos al domicilio y teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, y números de cuentas bancarias si los tuviera, ello con fundamento en los numerales 2 fracción XIV y 49 del citado ordenamiento legal.

Ante tales realidades, corresponde modificar la respuesta de treinta de noviembre de dos mil diez, producida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a información



**EXPEDIENTE:** 01640/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL  
GOMEZTAGLE

pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00143/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

**IV.** En consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

1. Conforme al “Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”; la lista de bienes inmuebles y muebles (vehículos), propiedad del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, donde se precise los valores, características de identificación, así como uso y destino de los mismo; y
2. Versión Pública de las facturas de los vehículos que se han adquirido en la actual administración pública (2009–2012).

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **procedente** este recurso de revisión y **fundados** los motivos de inconformidad formulados por **LA RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las disertaciones expuestas en el considerando **II** de esta resolución, se **modifica** la respuesta de treinta de noviembre de dos mil diez, producida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00143/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

**TERCERO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

1. Conforme al “Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”; la lista de bienes inmuebles y muebles (vehículos), propiedad del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, donde se precise los valores, características de identificación, así como uso y destino de los mismo; y
2. Versión Pública de las facturas de los vehículos que se han adquirido en la actual administración pública (2009–2012).

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO**

**EXPEDIENTE:** 01640/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL  
 GOMEZTAGLE

PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
**COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
**COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GÓMEZTAGLE**  
**COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL 03 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01640/INFOEM/IP/RR/2011.